



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

MAGISTRADO PONENTE VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

Auto Interlocutorio No. 270

RADICACION	76001-23-33-000-2020-00762-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO 095 MAYO 29 DE 2020
AUTORIDAD	MUNICIPIO DE CAICEDONIA, VALLE
ASUNTO	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO

ANTECEDENTES

EL Alcalde del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca ha remitido al correo institucional de la Corporación copia del Decreto 095 de mayo 29 de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ACUERDO AL DECRETO 749 DEL 2020 Y SE MODIFICAN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA" Y PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, ingresando a este Despacho el 5 de junio de 2020 para adelantar el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo

contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

El Control Inmediato de Legalidad tiene como objetivo efectuar el control a aquellas medidas de carácter general que sean dictadas como desarrollo de los Decretos legislativos que sean expedidos durante los Estados de Excepción, ello toda vez que, aquellos Actos Administrativos que sean proferidos sin fundamento en los Decretos Legislativos que se expidan en el mentado Estado de Excepción, podrán ser revisados en su legalidad pero en uso de los mecanismos judiciales consagrados en la Ley que sean pertinentes y según su procedencia.

Se verifica que para la expedición del Decreto 095 de mayo 29 de 2020, el Alcalde Municipal de Caicedonia tuvo en cuenta la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los Decretos 417, 418 y 457 todos de marzo de 2020, así mismo se hizo referencia a los Decretos 531 del 8 de abril y 593 del 24 de abril de 2020.

En el citado decreto se ordena el asilamiento preventivo para todos los habitantes del municipio, limita la circulación de las personas, decreta el toque de queda, establece pico y cédula para la adquisición de bienes y adopta protocolo de bioseguridad municipal para el desarrollo de actividad física para los adultos mayores de 70 años. En tal sentido, se observa que si bien fue proferido con miras a adoptar medidas de prevención relacionadas con la pandemia COVID-19 que transcurre en el país, lo fue en uso pero de las funciones ordinarias y de policía de las cuales es titular el Alcalde Municipal de Caicedonia, razón por la cual es dable deprecar del decreto que pretende ser sometido a control, que el mismo, aunque versa sobre la toma de acciones respecto a la contingencia generada por la pandemia del COVID-19 en dicho Municipio, no se hizo bajo los postulados exigidos por la legislación para que pueda ser objeto de control en uso del mecanismo de Control Inmediato de Legalidad.

Ahora, si bien en el acto se mencionan los Decretos 418, 420 y 457 todos de marzo de 2020, estos son de naturaleza ordinaria en la jerarquía normativa toda vez que fueron expedidos por el Presidente de la República en uso de facultades comunes que le otorga la Constitución como primera autoridad de

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00762-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 095 MAYO 29 DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE CAICEDONIA
Pág. No. 3 de 4



policía en todo el territorio nacional, en otros términos, no tienen aquellos la categoría de decretos legislativos debido a que no fueron dictados en uso de las facultades legislativas extraordinarias que le otorga el artículo 215 constitucional durante el tiempo de vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica que declaró mediante el Decreto 417 de este mismo año.

Así mismo, el acto objeto de revisión hace referencia al decreto 749 del 28 de mayo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se imparten instrucciones de aislamiento y otras relacionadas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, sin que el mismo ostente la naturaleza de Decreto Legislativo.

Así las cosas, como quiera que no se cumplen los requisitos previstos tanto en la Ley 134 de 2004 como en la Ley 1437 de 2011, debe concluirse que este acto no está sujeto a control inmediato de legalidad. No obstante, se advierte que respecto del decreto 95 de mayo 29 de 2020 se podrá promover, a petición de parte y a través de los otros medios de control pertinentes, el juicio de legalidad que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto 95 de mayo 29 de 2020 proferido por el alcalde del municipio de Caicedonia, Valle, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



150.02-02

**DECRETO No. 095
MAYO 29 DE 2020**

"POR EL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS INSTRUCCIONES DE ACUERDO AL DECRETO 749 DEL 2020 Y SE MODIFICAN MEDIDAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA" Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL PODER EXTRAORDINARIO DE POLICÍA ESTABLECIDO EN ARTÍCULOS 14, 199 Y 202 DE LA LEY 1801 DE 2016, LA LEY 136 DE 1994 Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO No. 636 DE 2020 Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones



que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la



ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos municipales Nos. 067, 068, 069, 070, 071, 072, 074 de marzo de 2020 se adoptó como medida preventiva restricción a la circulación, entre otras, toque de queda y otras medidas en el Municipio de Caicedonia tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus



COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 8 de mayo de 2020, que se han presentado 3.807.852 casos confirmados en el mundo, 269.068 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que mediante decreto 531 del 08 de abril del 2020 el gobierno nacional profiere nuevas medidas en cuanto al aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante decreto 593 del 24 de abril del 2020 el gobierno nacional imparte nuevas instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19.

Que en el municipio de Caicedonia se debe velar por el mantenimiento del orden público, por lo tanto, el alcalde se ve en la obligación de adaptar nuevas medidas y mantener otras que ya se han decretado con el fin de mantener el orden, seguridad y la tranquilidad.

Que la resolución No. 0675 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de salud y protección social adopta el protocolo de seguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19 en la industria manufacturera

Así mismo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo adopta orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19), circulares conjuntas 003 de abril 8 de 2020 PARA ACTORES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SU CADENA DE SUMINISTROS QUE BRINDA ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), Circular No. 001 de abril 11 de 2020 que brinda ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA EL SECTOR Y PERSONAL QUE SE ENCUENTRA EJECUTANDO PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE E INTERVENTORES, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA y

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución número 000666 de 2020 del 24 de abril del 2020, en la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19

Que mediante decreto nacional 636 de mayo de 2020, el gobierno nacional imparte nuevas instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19 y



COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 8 de mayo de 2020, que se han presentado 3.807.852 casos confirmados en el mundo, 269.068 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que mediante decreto 531 del 08 de abril del 2020 el gobierno nacional profiere nuevas medidas en cuanto al aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante decreto 593 del 24 de abril del 2020 el gobierno nacional imparte nuevas instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19.

Que en el municipio de Caicedonia se debe velar por el mantenimiento del orden público, por lo tanto, el alcalde se ve en la obligación de adaptar nuevas medidas y mantener otras que ya se han decretado con el fin de mantener el orden, seguridad y la tranquilidad.

Que la resolución No. 0675 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de salud y protección social adopta el protocolo de seguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19 en la industria manufacturera

Así mismo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo adopta orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19), circulares conjuntas 003 de abril 8 de 2020 PARA ACTORES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SU CADENA DE SUMINISTROS QUE BRINDA ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), Circular No. 001 de abril 11 de 2020 que brinda ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA EL SECTOR Y PERSONAL QUE SE ENCUENTRA EJECUTANDO PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE E INTERVENTORES, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA y

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución número 000666 de 2020 del 24 de abril del 2020, en la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19

Que mediante decreto nacional 636 de mayo de 2020, el gobierno nacional imparte nuevas instrucciones de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19 y



quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitirse las actividades o casos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a la situación epidemiológica de su Municipio relacionada con ese evento. En tal caso, el Ministerio del Interior basado en dicho informe ordenará el cierre de las demás actividades o casos.

Que en el Municipio de Caicedonia en vigencia del aislamiento obligatorio se han venido presentando circunstancias que afectan dicha medida y se deben tomar nuevas decisiones, así como modificar otras con el fin de garantizar la contención.

El ministerio del Interior decreto unas nuevas disposiciones en el decreto número 749 del 28 de mayo del 2020 la cual el municipio de Caicedonia adopta por medio del presente decreto municipal de mayo 29 de 2020.

Que las medidas que ha venido implementando el municipio de Caicedonia, han permitido que hasta el momento no haya ningún contagiado por el COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el municipio de Caicedonia Valle a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en marco de emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias



- veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
 9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
 10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
 11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
 13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
 15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
 16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
 19. La operación aérea y aeroportuaria
 20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
 21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 22. El funcionamiento de la infraestructura computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
 23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el



territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación. Y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.



36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
43. Servicios de peluquería.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las actividades descritas en el numeral 18 deberán cumplir con lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020. Así mismo después de realizar la verificación por parte de la Secretaría de Salud Municipal, el responsable de expedir el permiso será Planeación Municipal con el visto bueno de la Secretaria de Gobierno.

Parágrafo 8. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 9: Las actividades descritas en el numeral 35 deberán cumplir con lo establecido por el Instituto Municipal del Deporte para el desarrollo de actividad física, recreación, deporte y salud.

El Instituto Municipal del Deporte será el responsable de identificar a cada una de las personas que estén interesadas en realizar actividad física, recreación y deporte cumpliendo con lo establecido en el protocolo municipal con el fin de generar una base de datos para realizar el seguimiento epidemiológico de los deportistas, las cuales deberán respetar los siguientes horarios:

HORARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE A PARTIR DE 01 DE JUNIO HASTA 01 DE JULIO DE 2020 ASÍ:

a.- Personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años

Días permitidos: De lunes a viernes entre las 6am y 8am
Como: Respetando pico y cédula



Tiempo máximo: Dos (2) horas

b.- Niños mayores de 6 años,

Días permitidos: lunes, miércoles y viernes entre las 5pm y 6pm
Tiempo máximo: 1 hora

c.- Niños entre dos (2) y cinco (5) años,

Días permitidos: lunes, miércoles y viernes entre las 10am y 10:30 am
Tiempo máximo: 30 minutos

d.- Adultos mayores de 70 años,

Días permitidos: lunes, miércoles y viernes entre las 4pm y 4:30 pm
Tiempo máximo: 30 minutos

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta que el municipio de Caicedonia es municipio sin afectación del coronavirus COVID 19, los residentes en la jurisdicción solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 2 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones

ARTICULO CUARTO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

ARTICULO QUINTO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA. - Se ordena toque de queda desde las 10:00 pm hasta las 5:00 am a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 29 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020 en marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 salvo las personas que se encuentran exceptuadas.

Parágrafo: Los días domingos habrá toque de queda a partir de las cero horas (00.00am) hasta las cero horas (00:00 am) del día lunes.

ARTICULO SEXTO: Las personas que provengan de municipios vecinos a realizar trámites bancarios entre semana deben presentar certificado de la cuenta bancaria y la autorización de la secretaría de gobierno del municipio donde residen. Dichos trámites los pueden adelantar de acuerdo al pico y cédula ya establecido en Caicedonia.



ARTICULO SEPTIMO: Zona Urbana: De lunes a sábado los establecimientos de comercio que hacen parte de las excepciones establecidas en el presente decreto atenderán personalmente de 7 AM a 2 PM, teniendo siempre en cuenta la atención preferencial al adulto mayor y de 2:00 pm a 9:00 pm atenderá en solo servicio a domicilio.

Zona Rural: De lunes a sábado los establecimientos de comercio que hacen parte de las excepciones establecidas en el presente decreto atenderán personalmente de 7 AM a 6 PM, teniendo siempre en cuenta la atención preferencial al adulto mayor.

ARTICULO OCTAVO: El día domingo podrán trabajar solo servicio a domicilio los restaurantes, las farmacias y comidas rápidas de 8:00 am a 8:00 pm y los taxistas también podrán prestar el servicio a domicilio de estos establecimientos.

ARTICULO NOVENO: Se ORDENA a la Cooperativa de Transportadores de Caicedonia Limitada COOTRACAICE LTDA que debe informar a la Secretaría de Gobierno los turnos de los taxistas que van a prestar sus servicios en el municipio de Caicedonia, puesto que si se presenta el incumplimiento de los horarios serán sancionados y reportados a su empleador.

Parágrafo: El transporte para la Zona rural del día sábado saldrá hasta las 2:00 pm día que les corresponde realizar sus compras de primera necesidad.

ARTICULO DECIMO: PICO Y CEDULA. Con el objeto de evitar aglomeraciones se ordena a los establecimientos de comercio exceptuados, pero especialmente a los supermercados, tiendas, farmacias, de comidas, realizar ventas a una persona por familia de acuerdo con el número de cédula conforme a la programación que en adelante se detalla:

ZONA URBANA

DIA	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
LUNES	1 Y 2
MARTES	3 Y 4
MIERCOLES	5 Y 6
JUEVES	7 Y 8
VIERNES	9 Y 0

ZONA RURAL

DIAS	ULTIMO DIGITO DE CEDULA
DIA SABADO 30 DE MAYO DEL 2020	6 - 7 - 8 - 9 - 0
DIA SABADO 06 DE JUNIO DEL 2020	1 - 2 - 3 - 4 - 5
DIA SABADO 13 DE JUNIO DEL 2020	6 - 7 - 8 - 9 - 0
DIA SABADO 20 DE JUNIO DEL 2020	1 - 2 - 3 - 4 - 5
DIA SABADO 27 DE JUNIO DEL 2020	6 - 7 - 8 - 9 - 0

Parágrafo 1. La medida del dígito final de la cédula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.

Parágrafo 2: Los supermercados solo están autorizados a vender hasta por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) por persona, hasta 3 productos de los mismos y una (1) paca por



producto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El servicio a domicilio para comidas rápidas, heladerías y cafeterías solo se autorizará de lunes a sábado a partir de las 07:00 am hasta las 09:00 P.M. el cual debe estar debidamente acreditado por el propietario del establecimiento o por la alcaldía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las actividades descritas en el artículo segundo del presente Decreto, deberán:

1. Cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos por el municipio y las circulares conjuntas del ministerio de salud, Trabajo, vivienda y transporte 003 del 008 de abril de 2020 y 001 de abril 11 de 2020 y las resoluciones 0666 de 2020 y 675 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir las instrucciones que, de manera complementaria, adopten o expidan las entidades de orden territorial donde funcione cada planta.
3. Cada propietario de establecimiento comercial, solicitará de manera personal o virtual el permiso de funcionamiento y/o movilidad.
4. Se establecen mayores controles al protocolo de entradas y salidas del municipio así:
 - ✓ Se realizará control en la entrada y salida hacia el Departamento del Quindío localizado sobre la vía Barragán y hacia la salida a los municipios del Valle, localizado sobre la vía al alto de las piñas, durante 24/7 en el término que dure la contención para la mitigación del COVID 19.
 - ✓ El control estará a cargo de la oficina de Gobierno Municipal quien en acompañamiento de la fuerza pública realizará la vigilancia y control de los vehículos tanto carros como motos para la entrada y salida, esta vigilancia se realiza bajo los parámetros establecidos en el Decreto Nacional y Municipal.
 - ✓ Los grupos del cuerpo de socorro Voluntarios del municipio (cruz roja y defensa civil) estarán haciendo acompañamiento en el diligenciamiento del libro para registrar los vehículos para conservar datos que permitan al momento de un brote tener identificación de las personas para el perfil epidemiológico.
 - ✓ Los cuerpos de socorro deberán brindar capacitación sobre la circulación en el municipio y los elementos de protección que deben usar.
 - ✓ A cargo de las Empresas publicas estará la actividad de entrega de elementos y desinfección de carros y motos
 - ✓ Los días sábados por ser un día de mayor circulación de personas se establecerán puntos de control en acompañamiento de los funcionarios públicos en las diferentes entradas y salidas del municipio hacia las veredas quienes realizar a través de diferentes estrategias la identificación de población rural para su ingreso, quienes además serán capacitados para una correcta circulación y uso de elementos de protección que serán garantizados por el municipio (tapabocas).
5. El horario de atención para el sector de distribución de suministros alimentarios, será de 6:00 am a 2:00 pm, los demás sectores funcionaran de 8 am a 2 pm.
6. El establecimiento deberá atender clientes o usuarios de acuerdo con el número de su cédula, el cual ya se encuentra establecido lunes 1 y 2, martes 3 y 4, miércoles 5 y 6, jueves 7 y 8, viernes 9 y 0; sábados atención a las personas del campo todo lo anterior está establecido en el Decreto Municipal 084-2020.
7. Así mismo quedan vigentes las demás medidas establecidas en el Decreto municipal No. 084-2020



"Por el cual se imparten nuevas instrucciones de acuerdo al decreto 593 del 2020 y se modifican medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del municipio de Caicedonia Valle del Cauca"; Salvo el artículo 4 de este decreto por el cual se modifica el horario del toque de queda.

8. Todos los sectores deben cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 666 de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Medidas de aplicación específica a cada sector.

INDUSTRIA DE SUMINISTROS ALIMENTARIOS (Supermercados, Carnicerías, Fruver, Tiendas, confiterías)

- ✓ Cada establecimiento deberá tener la manera de hacer la desinfección de manos y suelas de zapatos a cada cliente que entre al establecimiento.
- ✓ Realizar la marcación de distanciamiento de dos metros entre cliente y cliente.
- ✓ Todos los funcionarios que tengan manejo de dinero deberán usar todo el tiempo guantes y lavarse las manos cada dos horas.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Deberán en la formulación y divulgación de estrategias para generar cultura a través de la educación con relación a la desinfección de los paquetes.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

INDUSTRIA ALIMENTARIA EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Restaurantes, cafeterías, heladerías y panaderías).

- ✓ Solo se les permitirá su funcionamiento en modalidad de prestación de servicios a domicilio.
- ✓ Se exigirá el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio como así mismo, el uso continuo de gel o alcohol entre domicilio y domicilio.
- ✓ Deberán en la formulación y divulgación de estrategias para generar cultura a través de la educación con relación a la desinfección de los paquetes.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

SECTOR COMERCIAL (Papelería, librerías, cacharrerías, textil, ventas de equipos tecnológicos, misceláneas, mueblerías, artesanos).

- ✓ Realizar antes y después el proceso de desinfección a los sitios de trabajo para la atención al público.
- ✓ Desinfectar las zonas comunes cada dos horas.
- ✓ No se permitirá el ingreso de clientes al establecimiento.
- ✓ Todos los funcionarios que tengan manejo de dinero deberán usar todo el tiempo guantes y lavarse las manos cada dos horas.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Deberán en la formulación y divulgación de estrategias para generar cultura a través de la educación con relación a la desinfección de los paquetes.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

SECTOR AUTOMOTOR VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIO (mantenimiento).

- ✓ No se podrá prestar, ni realizar la prestación del servicio en vía pública.
- ✓ Todos los funcionarios que tengan manejo de dinero deberán usar todo el tiempo guantes y lavarse



las manos cada dos horas.

- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Deberán en la formulación y divulgación de estrategias para generar cultura a través de la educación con relación a la desinfección de los paquetes.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

VENDEDORES GOTIS (Confiteros, cremeros, arepas, fabricantes de productos de aseo).

- ✓ Uso de los elementos de protección individual.
- ✓ Desinfección del área de trabajo.
- ✓ Atender a los clientes a una distancia mínima de dos (2) metros.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.

ALMACENES DE ROPA Y ZAPATOS.

- ✓ Cada establecimiento deberá tener la manera de hacer la desinfección de manos y suelas a cada cliente que entre al establecimiento.
- ✓ No se podrá hacer la medición de prendas.
- ✓ Para la medición de zapatos deberá hacer un proceso de desinfección de las manos antes y después de cada prueba.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Deberán en la formulación y divulgación de estrategias para generar cultura a través de la educación con relación a la desinfección de los paquetes.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

PELUQUERIAS Y MANICURISTAS

- ✓ Solo se podrá atender con cita previa a una sola persona que cumpla con el pico y cedula.
- ✓ Cada establecimiento deberá tener la manera de hacer la desinfección de manos y suelas a cada cliente que entre al establecimiento.
- ✓ Se debe hacer desinfección constante de los elementos de trabajo.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

LADRILLERAS Y VIVEROS

- ✓ Cada establecimiento deberá tener la manera de hacer la desinfección de manos y suelas a cada cliente que entre al establecimiento.
- ✓ Se debe hacer desinfección constante de los elementos de trabajo.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.

VETERINARIAS

- ✓ Cada establecimiento deberá tener la manera de hacer la desinfección de manos y suelas a cada cliente que entre al establecimiento, así mismo la desinfección de las patas de los animales.
- ✓ Se debe hacer desinfección constante de los elementos de trabajo.
- ✓ Exigir el uso de tapabocas al cliente y su adecuado uso, de lo contrario no se podrá prestar el servicio.
- ✓ Además de cumplir con todo lo establecido en la Resolución 666 – 2020.



CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES para esta actividad será responsabilidad de cada propietario de vivienda ayudar los entes de vigilancia y control en la exigencia y cumplimiento de que el constructor independiente deberá:

- ✓ Guardar distanciamiento con el resto de los miembros del hogar.
- ✓ El uso permanente de elementos de protección personal.
- ✓ La desinfección de herramientas de trabajo.
- ✓ Lavado de manos constante
- ✓ Jornada de trabajo continua

Parágrafo. Las personas o empresas que incumplan los protocolos, se les suspenderá en forma definitiva el permiso de operación.

DEPORTE

BASADOS EN EL PROTOCOLO NACIONAL, LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y EL IMDERCAI ADOPTAN EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA PARA LOS NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS PODRÁN SALIR A REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE TRES (3) VECES A LA SEMANA, MEDIA HORA AL DÍA, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS, INSTRUCCIONES Y HORARIOS QUE FIJEN LOS ALCALDES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS

TIPO DE ACTIVIDAD

1. Caminar
2. Correr
3. Montar en triciclo – carros y/o motos de baterías

QUIÉN Y COMO PUEDEN SALIR.

1. Menores de edad entre los 2 y los 5 años
2. Acompañados por un adulto responsable (entre los 18 a los 59 años), quien debe portar su documento de identidad

HORARIO DE ACTIVIDAD

1. Los días Lunes, Miércoles y Viernes
2. De 10am a 10:30am

OBLIGACIONES

1. Uso de tapaboca.
2. Hidratación personal, no puede compartirse
3. Guardar distanciamiento de uno a otro.
4. Uso de gel antibacterial y/o alcohol, al inicio de la actividad.
5. NO alejarse del Hogar en un perímetro de un (1) Kilómetro
6. Al volver al hogar se debe hacer lavado de la suela de los zapatos, desinfección al triciclo, carro y/o moto, cambio de ropa y baño del cuerpo

PROHIBICIONES

1. No se permiten actividades grupales
2. No se permite el uso de máquinas biosaludables existentes en los parques





3. No se permite el uso de juegos mecánicos en los parques infantiles.
4. No se permite el uso de pelotas y/u otros elementos de juego infantil
5. No se permite la realización de actividades sobre el piso: en posición horizontal o sentada.
6. NO pueden hacer visitas
7. NO se pueden prestar los triciclos, carros y/o motos
8. NO se pueden sacar juguetes como peluches, carros de impulso, armatodos, etc.

BASADOS EN EL PROTOCOLO NACIONAL, LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y EL IMDERCAI ADOPTAN EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA PARA LOS NIÑOS MAYORES DE 6 AÑOS PODRÁN SALIR A REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE TRES (3) VECES A LA SEMANA, UNA HORA AL DÍA, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS, INSTRUCCIONES Y HORARIOS QUE FIJEN LOS ALCALDES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS

TIPO DE ACTIVIDAD

4. Caminar
5. Correr
6. Trotar
7. Montar en bicicleta, Patín

QUIÉN Y COMO PUEDEN SALIR.

3. Menores de edad entre los 6 y los 17 años
4. Acompañados de un adulto responsable (entre los 18 a los 59 años), quien debe portar su documento de identidad

HORARIO DE ACTIVIDAD

1. Los días Lunes, Miércoles y Viernes
2. De 5pm a 6pm

OBLIGACIONES

7. Uso de tapaboca.
8. Hidratación personal, no puede compartirse
9. Guardar distanciamiento de uno a otro.
10. Uso de gel antibacterial y/o alcohol, al inicio de la actividad.
11. NO alejarse del Hogar en un perímetro de dos (2) Kilómetros
12. Al volver al hogar se debe hacer lavado de la suela de los zapatos, desinfección de bicicleta y/o patín, cambio de ropa y baño del cuerpo

PROHIBICIONES

9. No se permiten actividades grupales
10. No se permite el uso de máquinas biosaludables existentes en los parques
11. No se permite el uso de juegos mecánicos en los parques infantiles.
12. No se permite el uso de pelotas para juego
13. No se permite la realización de actividades sobre el piso: en posición horizontal o sentada.



14. NO pueden hacer visitas
15. NO se pueden prestar las bicicletas y/o patines

BASADOS EN EL PROTOCOLO NACIONAL LA ALCALDÍA Y EL IMDERCAI ADOPTAN EL PROTOCOLO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, DEPORTE Y SALUD. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS

TIPO DE ACTIVIDAD

8. Caminar
9. Correr
10. Trotar
11. Montar en bicicleta, Patín

QUIÉN Y COMO PUEDEN SALIR.

5. Personas entre 18 y 69 años de edad

HORARIO DE ACTIVIDAD

1. De 5am a 8am

RECOMENDACIONES

13. Uso de tapaboca.
14. Hidratación personal, no puede compartirse
15. Guardar distancia mínimo 5 metros uno del otro.
16. Uso de gel antibacterial y/o alcohol, al inicio de la actividad.
17. NO alejarse del Hogar en un perímetro de dos (2) Kilómetros
18. Al volver al hogar se debe hacer lavado de la suela de los zapatos, desinfección de los elementos de movilidad (bastón, muletas, silla de ruedas y/o caminador), cambio de ropa y baño del cuerpo

PROHIBICIONES

1. No se permiten actividades grupales
2. No se permite el uso de máquinas biosaludables existentes en los parques
3. No se permite la realización de actividades sobre el piso: en posición horizontal o sentada.
4. NO pueden hacer visitas
5. No se permite el uso de los parques del Centro el Carmen y Daniel Gutiérrez y Arango.

ZONAS PERMITIDAS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA:

LAS ZONAS AL AIRE LIBRE SECTORIZADAS SON LAS SIGUIENTES:

CAMINAR, CORRER, TROTAR

1. Sector La Isabela Vías del barrio hasta el Parque deportivo de la Isabela y hasta 1 km que da la subida
2. Sector La Gerencia Desde Calle 1A hasta Calle 3 y Cra 9 hasta Cra 13
3. Sector Las Américas Vías del Barrio hasta el Parque Infantil
4. Sector María Mercedes y el Rosal hasta el parque de Sakate



5. Sector Ciudadela Parque Biosaludable
6. Sector Fundadores Vías del barrio hasta Parque Didáctico
7. Sector Barrio Obrero Vías del barrio hasta Parque de la solidaridad
8. Camelia, Progreso, Limonar y Kennedy hacen uso de sus vías hasta el parque que tengan más cercano

MONTAR EN BICICLETA Y/O PATIN

1. Desde Hospital hasta el vivero, sin entrar a los barrios María Mercedes y el rosal
2. Desde Estadio hasta primera vía de ingreso a la Camelia sin entrar al barrio la Camelia
3. Desde la Calle 2 hasta las Delicias

BASADOS EN EL PROTOCOLO NACIONAL, LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y EL IMDERCAI ADOPTAN EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD FÍSICA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS PODRÁN SALIR A REALIZAR ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE EJERCICIO AL AIRE LIBRE TRES (3) VECES A LA SEMANA, MEDIA HORA AL DÍA, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS, INSTRUCCIONES Y HORARIOS QUE FIJEN LOS ALCALDES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS

TIPO DE ACTIVIDAD

12. Caminar
13. Correr
14. Trotar
15. Montar en bicicleta

QUIÉN Y COMO PUEDEN SALIR.

6. Mayores a 70 años, deben portar su cédula de ciudadanía

HORARIO DE ACTIVIDAD

1. Lunes, Miércoles y Viernes
2. De 4pm a 4:30pm

OBLIGACIONES

19. Uso de tapaboca.
20. Hidratación personal, no puede compartirse
21. Guardar distanciamiento de uno a otro.
22. Uso de gel antibacterial y/o alcohol, al inicio de la actividad.
23. NO alejarse del Hogar en un perímetro de dos (2) Kilómetros
24. Al volver al hogar se debe hacer lavado de la suela de los zapatos, desinfección de los elementos de movilidad (bastón, muletas, silla de ruedas y/o caminador), cambio de ropa y baño del cuerpo

PROHIBICIONES

6. No se permiten actividades grupales
7. No se permite el uso de máquinas biosaludables existentes en los parques
8. No se permite la realización de actividades sobre el piso: en posición horizontal o sentada.



9. NO pueden hacer visitas

ARTICULO DECIMO TERCERO: *Verificación del cumplimiento de los protocolos e instrucciones.* La secretaría municipal de Salud, en asocio con el Departamento de Planeación del municipio de Caicedonia, validará el cumplimiento los protocolos de bioseguridad y de las instrucciones adoptadas por el ente territorial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020 y en el artículo 4 la Resolución 666 de 2020.

Parágrafo: Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas de que trata el artículo décimo séptimo del presente decreto, no podrán entrar a operar hasta tanto no hayan realizado el proceso de validación ante la secretaría municipal Gobierno

ARTICULO DECIMO CUARTO. Para todos los efectos derivados del presente decreto se aplicarán las medidas expedidas en el decreto 047 del 13 de febrero del 2020 "Por medio del cual se restringe la circulación de motocicletas con acompañante en el municipio de Caicedonia y se toman otras medidas", el cual hace parte integral del presente decreto

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto será sancionado por las autoridades de tránsito según lo establecido en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 del 2002 y las disposiciones contempladas por la ley 1383 de 2010 " Los infractores de las normas de tránsito pagaran multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así: C. será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente además, el vehículo será inmovilizado y de policía según las que correspondan en el Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Se ORDENA a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, hacer cumplir lo dispuesto en el decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor en toda la ciudad y precederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, O la norma que sustituya, modifique o derogue. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 del 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. – ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de la medida correctiva a que hubiere lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que regulen

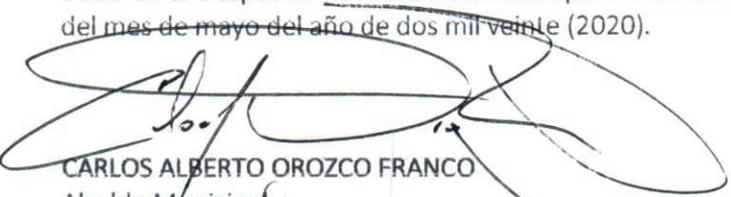


comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año de dos mil veinte (2020).


CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO
Alcalde Municipal


YURANI CASTRO MARULANDA
Secretaria de Salud Municipal (E)


XIOMARA ANDREA LEON IDARRAGA
Secretaria Gobierno


CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO
Director Departamento de Planeación

Proyecto y Elaboró: XALI – Secretaria Gobierno
Revisó: MCMV- AE